



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 289-2023-AL-MPC

Cañete, 14 de setiembre del 2023

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha 26/julio/2023 del Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el Memorandum N° 656-2023-GPPM-MPC de fecha 04 de setiembre del 2023 de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 0112-2023-OGGRH-MPC, de fecha 11 de setiembre del 2023, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 498-2023-GAJ-MPC de fecha 13 de setiembre del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 1733-2023/GM-MPC, de fecha 13 de setiembre del 2023, de la Gerencia Municipal, ; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, que para el caso presente la Municipalidad deberá cumplir con la decisión o pronunciamiento emitido por el Órgano Jurisdiccional;

Que, el numeral 45.2) del Artículo 45° del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, expresa *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior"*;

Que, se debe precisar que el requerimiento efectuado por el Juzgado de Trabajo de Cañete, se encuentra contenido en la resolución once del veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, siendo su requerimiento claro y expreso: *"Requerir a la demandada Municipalidad Provincial de Cañete, representado por su alcalde, para que en un plazo de cinco días cumpla con lo siguiente: a) Declarar la Nulidad de acto de despido encausado ocurrido el día dos de enero del dos mil diecinueve y la nulidad de la resolución Sub Gerencial N° 0029-2020-SGRRHH-MPC de fecha quince de febrero del 2019, expedida por el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de reposición presentado por la Sra. López García Brenda Yajaira, mediante Expediente N° 00352-2019, con lo demás que continúen, b) Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 042 -2019-GAF-MPC de fecha veintitrés de abril del 2019, expedido por el Gerencia Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0029-2019-SGRRHH-MPC de fecha 15 de febrero del 2019, presentado a través del*

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)  
Pág. N° 02  
R.A., N° 289-2023-AL-MPC



expediente S/N por la Sra. Brenda Yajaira López García y da por agotada la vía administrativa; con lo demás que contiene, c) Declara que la demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada desde el dos de enero del dos mil quince hacia adelante y que su contrato de trabajo fue a plazo a plazo indeterminado del régimen laboral de la Ley N° 24041, debiendo para ello dentro del plazo de cinco días suscribir el respectivo contrato e incluir en planilla bajo dicho régimen, d) Declarar que la demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado. Este punto no es parte de la sentencia emitida por el Juzgado de Trabajo y sentencia de vista; en consecuencia solo en este extremo no resulta ejecutable el requerimiento efectuado e) Disponer que la Municipalidad demandada dentro del plazo de cinco días cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido injustificado como servidora administrativa - Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico u otro de similar naturaleza jerarquía o nivel, con la misma remuneración que percibía salvo incremento;



Que, el Art 139° inc. 2 de la Constitución Política del Perú ha previsto: "Sin principios y derechos de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni puede cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;



Que, en este orden de ideas corresponde emitir el acto administrativo cumpliendo con lo requerido por el Juzgado de Trabajo de Cañete, conforme a lo expuesto en el considerando que antecede; reponiendo a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido injustificado como servidora administrativa - secretaria de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico u otro de similar naturaleza jerarquía o nivel, con la misma remuneración que percibía salvo incremento;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 656-2023-GPPM-MPC**, de fecha 04 de setiembre del 2023, la Procuradora Publica Municipal, comunica a la Oficina General de Administración del requerimiento efectuado por el Juzgado de Trabajo de Cañete, mediante Resolución Número Once de fecha 26/julio/2023;

Que, mediante Informe N° 0112-2023-OGAGRH-GM-MPC de fecha 11 de setiembre del 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente a Secretaria General, con el propósito de que sea derivado a la Oficina General de Secretaria General a fin de que se proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante **Informe Legal N° 498-2023-GAJ-MPC** de fecha 13 de setiembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: 1) **Corresponde al Titular del Pliego expedir el acto resolutorio**; que determine el cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, encargando al área competente efectuar las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento, reponiendo a la demandante, en el puesto de trabajo en el que se venía desempeñando antes de su despido injustificado como servidora administrativa - Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico u otro de similar naturaleza jerarquía o nivel, con la misma remuneración que percibía salvo incremento;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A.. N° 289-2023-AL-MPC

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 1733-2023/GM-MPC** de fecha 13 de setiembre del 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Gerencia de Secretaría General a efectos de proceder con la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y demás disposiciones legales pertinentes con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR ERICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el JUZGADO DE TRABAJO – SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE** de las disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN Nro. 11 de fecha 26 de julio del 2023**, recaída en el Expediente N° 00303-0-0801-JR-LA-01 presentado por la Demandante Brenda Yajaira López García, en la que DISPONE reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido injustificado como servidora administrativa - Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico u otro de similar naturaleza jerarquía o nivel, con la misma remuneración que percibía salvo incremento, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a Gerencia de Secretaria General** la notificación del presente acto resolutorio a la Corte Superior de Justicia de Cañete, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Tecnología de la Información y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística,** la publicación en el Portal Web de Municipalidad Provincial de Cañete ([www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez  
ALCALDE